

ESTATUTOS DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. El Partido **ESPERANZA DEMOCRÁTICA** es una organización política, ajustada a la Constitución Política y la ley, que trabaja y trabajará por el bien común, de carácter democrático, plural y de izquierda, con visión multicultural, pluriétnico y multidiverso, integrado por ciudadanos y ciudadanas que aceptan y aplican la plataforma programática, acatan el Código Ético y los presentes estatutos

ARTÍCULO 2. FINES. El partido tiene como fines la participación política de los trabajadores y trabajadoras y los sectores populares que se oponen a la explotación capitalista, la desigualdad, la discriminación y la injusticia social y luchan por construir un nuevo orden democrático, basado en la justicia, la soberanía y el bienestar de la población, que se propone gobernar de acuerdo a los siguientes fines.

- Crear las posibilidades para la emancipación humana y social, mediante la lucha democrática para reformar el modo de producción capitalista explotador del trabajo.
- Construir una sociedad en equidad, más justa, en paz y democrática, apoyando a los pueblos, comunidades y trabajadores que se resisten a la opresión, a la globalización neoliberal, a la guerra, al racismo y al terrorismo.
- Promover y organizar una fuerza democrática hacia el socialismo, diferenciada de los partidos tradicionales y de las fuerzas retardatarias del país.
- Actuar con criterio de unidad, en medio de la diversidad, practicar el pluralismo ideológico, sin menoscabo de defender una posición de clase.
- Incorporar el conocimiento y experiencias en nuestra formación política, de los movimientos sociales por la paz, la democracia, la identidad cultural de los pueblos indígenas, afro-colombianos, raizales, de género y con enfoque diferencial.
- Defender los derechos humanos; la soberanía nacional y la autodeterminación de los pueblos; impulsar el desarrollo económico independiente, cuyas bases constitutivas se orientan en torno a la persona, el respeto del ecosistema y el bienestar de la población y la nación.
- Instaurar una nueva República, sobre la base de un Estado Social de derecho y Regional Unitario, destacando la educación, la ciencia, y la cultura como paradigmas constitutivos de la emancipación y la identidad nacional.
- Establecer la Democracia Radical como núcleo central de la construcción del poder constituyente y la refundación política. Principio pro-operario como trabajo digno, con solidaridad, el poder constituyente, la transparencia ética, el socialismo y el internacionalismo.

- Promover y desarrollar lazos de amistad, fraternidad y cooperación internacional y nacional con partidos y movimientos y organizaciones sociales, que tengan como propósito el desarrollo de la paz, la democracia, la defensa del medio ambiente, los derechos humanos, la cultura y el desarrollo económico en armonía con la naturaleza.
- Apoyar las Asociaciones, Mutuales y todo tipo de economías solidarias, sociales y comunitarias, mediante planes que desarrollen circuitos económicos de base y fortalezca la economía popular.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El Partido **ESPERANZA DEMOCRÁTICA** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y, podrá establecer sedes regionales y locales en cualquier región o municipio del país.

ARTÍCULO 4. SÍMBOLOS. El logotipo está acompañado de la hoja del trébol de cinco (5) pétalos y los tres (3) rostros que representan la diversidad y la búsqueda de la unidad. Además, de las palabras ESPERANZA DEMOCRÁTICA acompañada de las letras “e” minúscula y “D” mayúscula que se ilustran y especifican a continuación.

Los colores distintivos del partido son el verde y el Vinotinto; en relación con verde que genera crecimiento, renovación y llama a la esperanza, así mismo evoca emociones y sentimientos como la amistad y la paz. En cuanto al color vinotinto este representa sabiduría, fortaleza y vocación de poder.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Partido **ESPERANZA DEMOCRÁTICA** desarrolla su acción política y electoral en el territorio nacional y en el exterior, mediante una organización y estructura interna que aplica los principios de participación, igualdad, pluralismo, equidad, transparencia, objetividad y democracia. El Partido desarrolla su acción política por medio de una organización centralizada a nivel nacional, pero desconcentrada funcionalmente en las diferentes regiones del país. Por lo anterior, todas las instancias del Partido actuarán de conformidad con los lineamientos definidos por la Convención Nacional, Dirección Nacional y por el Comité Ejecutivo, así como por las Direcciones Departamentales, Municipales y por las diferentes comisiones.

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS.

Los principios superiores que sustentan el actuar del Partido son:

1. Participación: Todos los militantes tendrán el derecho de intervenir directamente o a través de sus representantes en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, en todos los niveles de éste.
2. Igualdad: Rechazaremos cualquier tipo de acto discriminatorio por razones económicas, étnicas, sociales, de religión o de sexo.
3. Pluralismo: Se reconocerá la interculturalidad y la diversidad de las posturas, tendencias y opiniones.
4. Equidad e igualdad de género: Todas las personas gozarán de igual respeto a sus derechos, así como el acceso a las oportunidades de participar en las actividades políticas del Partido.
5. Transparencia: Se tratará y presentará abiertamente la información sobre las actividades políticas, financieras y administrativas del Partido y se garantizará a la ciudadanía y a los afiliados una rendición de cuentas conforme a la ley.
6. Objetividad: Las decisiones tomadas dentro del Partido gozarán de imparcialidad ajustadas a las normas del presente estatuto y la ley.
7. Democracia: Los preceptos que rigen el Partido se basan en la promoción del respeto, la igualdad, la tolerancia de las diferencias dentro de la vigencia de un Estado social de derecho.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA, PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE MILITANTE. La militancia la constituyen el conjunto de conductas o comportamientos inequívocos que demuestran que una persona

comparte los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Partido y por ende está comprometida con su difusión.

La militancia denota una convicción íntima y personal y su expresión obedece a una decisión libre y voluntaria, que puede ser individual o articulada a iniciativas promovidas por el Partido, en las que el militante participa como una forma de desarrollar su proyecto de vida personal.

Es considerado militante del Partido todo colombiano y colombiana que, de manera consciente, libre y voluntaria, con sus actitudes o comportamientos haya manifestado expresamente su interés de pertenecer al partido, con el ánimo de compartir, difundir y cumplir con la declaración de valores y principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita el Partido. También tendrán la calidad de militantes todos los afiliados al Partido.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA AFILIARSE AL PARTIDO. Para afiliarse, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano en los términos que define la Constitución Política de Colombia.
2. Ser mayor de 14 años.
3. No estar afiliado o pertenecer a otro partido, movimiento o agrupación política.
4. No registrar pérdida o suspensión de derechos políticos.
5. Diligenciar la solicitud de afiliación a través del formulario que para este fin se disponga.
6. Autorizar al Partido, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal y disciplinarios, incluidas las infracciones a título de dolo, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.
7. Los demás establecidos por la Constitución y la ley.

Las afiliaciones las pueden realizar las Direcciones Departamentales y municipales. La Secretaría General del Partido, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y presentará los listados de aspirantes a afiliación a consideración del Comité Ejecutivo, la cual decidirá su aceptación o no, mediante decisión que será comunicada a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9. AFILIADOS AL PARTIDO. Son afiliados los ciudadanos colombianos y colombianas que difunden y cumplen los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Partido que reúnan los requisitos exigidos y estén inscritos en el registro de afiliados.

La calidad de afiliado se presume a partir de la fecha en que se realiza la solicitud de afiliación, sin perjuicio del derecho que tiene el Partido de no aceptarla,

manifestación que deberá hacerse en tiempo máximo de (10) días y con las mismas formalidades de la solicitud.

ARTÍCULO 10. REGISTRO DE AFILIACIÓN. Para efectos de identificación de los afiliados y afiliadas, control de la militancia, las solicitudes aceptadas se inscribirán en el Registro de Afiliación del Partido.

La custodia y control del registro de los afiliados y control de la militancia estará a cargo de la Secretaria General del Partido.

ARTÍCULO 11. DE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES Y LOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. Los militantes del Partido y sus Directivos adquieren los siguientes deberes:

1. Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos del Partido.
2. Guardar lealtad al Partido y a sus postulados, con plena discreción y reserva respecto a los trabajos y documentos que así lo requieran.
3. Cumplir las directrices acordadas por sus órganos.
4. Aplicar los valores y principios que soportan el pensamiento político y sus programas de gobierno.
5. Ejercer con honestidad cualquier cargo público o privado, con sujeción a lo señalado en los estatutos y en la ley, y aceptar veedurías, auditorías y controles de gestión.
6. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
7. Guardar la prudencia que exijan los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan, y observar las pautas de comportamiento que impone el respeto al principio de la democracia interna.
8. Respetar públicamente al Partido y la dignidad de sus miembros.
9. Cumplir con los estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno y las instrucciones emanadas de sus órganos de dirección, así como ajustar su actividad política a los principios y programas, so pena de la aplicación de las medidas y actuaciones que se prevean en los presentes estatutos.
10. Actuar de acuerdo con los lineamientos de las bancadas, en los casos que aplique.
11. Utilizar racionalmente y con el debido cuidado los bienes del Partido.
12. Contribuir con las cuotas de afiliación que determinen los órganos de Dirección.
13. Velar por el buen nombre y la reputación del Partido, teniendo un comportamiento ejemplar, acorde con sus principios y valores, tanto en la vida privada, como en la pública.

Además, son deberes de los Directivos:

14. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan, en cuanto a su organización, funcionamiento y/o financiación.
15. Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de su competencia que presenten las instancias u organismos del Partido.
16. Diseñar e implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar ingresos provenientes de fuentes de financiación prohibida y para garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales, así como las demás disposiciones sobre financiación de la organización y de sus procesos electorales.
17. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos para la designación, aval e inscripción de candidatos a nombre del Partido.
18. Adoptar medidas que eviten cualquier relación de la organización y de sus miembros con asociaciones ilegales.
19. Definir e implementar mecanismos que eviten y mantengan al Partido y a sus miembros al margen de cualquier expresión o uso de la violencia, especialmente para el ejercicio de la participación política y electoral.
20. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.
21. No incurrir en actos tipificados como delitos, en especial aquellos contra mecanismos de participación democrática; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
22. No incurrir en delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio del Estado o actos de corrupción y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
23. Presentar las denuncias penales e iniciar los procesos de su competencia, por las faltas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, y las normas que las adicionen, aclaren o modifiquen y por los demás hechos o circunstancias que así lo ameriten.
24. Los demás que prevean la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA.

Los afiliados del Partido tendrán derecho a:

1. Participar directamente o a través de sus representantes, de las decisiones fundamentales del Partido.
2. Participar directamente en ejercicios de democracia interna y en las actividades y espacios de deliberación que determine la Dirección Nacional.
3. Elegir y ser elegido en los procesos de designación o escogencia de los directivos y de los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, acreditando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, que exija el Partido.
4. Sugerir iniciativas o proyectos que se enmarquen en la declaración de principios y la plataforma ideológica y programática del Partido.

5. Estar informados sobre las actividades políticas, administrativas y financieras de la organización política, a través de la rendición de cuentas o del mecanismo que adopte la Dirección Nacional.
6. En caso de ser candidato, podrá recibir apoyo financiero para la campaña conforme al presupuesto aprobado por el Partido, de acuerdo con los requisitos y reglas de distribución determinadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO. A los afiliados del Partido les está prohibido:

1. Tener doble militancia.
2. Extrapasar los límites de sus derechos de afiliado.
3. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares o para aspirar a ser miembro de las autoridades del Partido.
4. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito.
5. Incumplir los deberes que establecen los Estatutos del Partido.
6. Incurrir en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.
7. Utilizar el nombre del Partido o el cargo que sea asignado por éste, para conseguir favores o beneficios particulares.
8. Practicar o presentar conductas que afecten y dañen la buena imagen del Partido ante la comunidad.
9. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos del Partido.
10. Utilizar la condición de afiliado para solicitar contribuciones en dinero o especie para beneficio suyo o de un tercero.
11. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a nombre del Partido, invocando su condición de afiliado, sin estar facultado por sus Directivas.
12. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional del Partido, el Comité Ejecutivo, o los órganos de Dirección Territorial correspondiente, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AVALADOS E INSCRITOS COMO CANDIDATOS. A los afiliados que sean avalados e inscritos como candidatos a elecciones populares para elegir cargos o miembros de corporaciones públicas o a consultas populares o internas, les está prohibido:

1. Hacer coaliciones electorales con candidatos de otros partidos políticos, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional del Partido, el Comité Ejecutivo o los

- órganos de Dirección Territorial correspondiente, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Violar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
 3. Permitir la financiación prohibida de sus campañas electorales.
 4. Violar las disposiciones legales que regulan la propaganda política.
 5. Incumplir las directrices que se profieran sobre el manejo de la contabilidad y la presentación de soportes de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
 6. Negarse o declararse renuente a presentar el informe y anexos de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
 7. Hacer propuestas de campaña no autorizadas por las Directivas del Partido.
 8. Recaudar fondos de campaña antes de haber sido inscrito como candidato o al margen de las autorizaciones y controles definidos por el Partido.
 9. Apartarse del programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales.
 10. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional del Partido, el Comité Ejecutivo o los órganos de Dirección Territorial correspondiente, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
 11. Contrariar cualquier otra disposición legal aplicable a su calidad.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

La condición de afiliado al Partido Esperanza Democrática se extingue por las siguientes causas:

1. Renuncia del afiliado.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por pérdida de la ciudadanía o limitación de sus derechos políticos.
5. Por incurrir en desacato del orden constitucional y legal, acreditado mediante sentencia o acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado.
6. Por haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del Estado por faltas gravísimas.
7. Por el desconocimiento de los deberes estipulados en estos Estatutos.
8. La ejecución de actos descritos en los Estatutos como prohibiciones.
9. Por realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo o los órganos de Dirección Territorial correspondiente, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

10. Por participar en coaliciones político- electorales con otros partidos, Movimientos o agrupaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional o los órganos de Dirección Territorial correspondiente, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
11. Por realizar injurias o calumnias o atentar contra la integridad física o la vida de los directivos o representantes o contra cualquier integrante del Partido elegido por voto popular, debidamente comprobadas dentro del debido proceso.
12. Por realizar actos públicos o privados que afecten el buen nombre y reputación del Partido Esperanza Democrática o desconozcan sus principios y valores.
13. Por usar la condición de afiliado y/o de candidato para recaudar fondos para sí o para un tercero, sin autorización de los órganos de dirección.
14. Por estar sancionado disciplinariamente por el Consejo de Control Ética del Partido.
15. Por las demás causas señaladas en el Código de Ética del Partido

PARÁGRAFO. Las causales de los numerales 7 al 14, se configurarán siempre que exista decisión previa del Consejo de Control Ético y se aplique el debido proceso.

ARTÍCULO 16. RECHAZO DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN. El Partido Esperanza Democrática rechazará las solicitudes de afiliación cuando el peticionario presente antecedentes penales vigentes, excepto por delitos políticos, culposos; cuando en la solicitud de afiliación se detecte información incorrecta o falsa; cuando el solicitante aparezca registrado en bases de datos que almacenen antecedentes penales en el exterior, o cuando se incumplan los requisitos que para ese propósito prevén la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. En caso de investigaciones penales, disciplinarias y fiscales, se tendrá la facultad de dejar suspendida la decisión sobre la solicitud de afiliación hasta que haya una decisión de fondo sobre la materia.

ARTÍCULO 17. DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del Partido los Colombianos y Colombianas y los extranjeros residentes en Colombia, facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en el territorio nacional, y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que se sientan identificados con el Partido Esperanza Democrática, y voten por los candidatos que el Partido avale en los ejercicios de democracia interna y en las elecciones populares para cargos uninominales y de miembros de corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. El Partido podrá disponer de un carnet que los identifique, y llevar su registro.

ARTÍCULO 18. DE LOS VOLUNTARIOS. El Partido Esperanza Democrática podrá desarrollar un sistema de voluntariado, regulado por lo dispuesto en la Ley 720 de

2001 y las normas que la modifique, adicione o complemente, en el reglamento que adopte la Dirección Administrativa para el efecto, y en las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de Dirección y Administración del Partido Esperanza Democrática los siguientes:

NIVEL NACIONAL

1. La Convención Nacional, máximo órgano institucional de Dirección del Partido Esperanza Democrática, conformada por los delegados y delegadas elegidos por las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital y los demás miembros previstos en los presentes estatutos.
2. La Dirección Nacional
3. Comité Ejecutivo Nacional

Las instancias de dirección son:

4. La Presidencia.
5. La Vicepresidencia.
6. La Secretaria General.

Las Instancias de Administración son:

7. La Dirección Financiera
8. Dirección Administrativa

NIVEL TERRITORIAL

9. Asambleas Departamentales
10. Direcciones Departamentales
11. Asamblea del Distrital de Bogotá
12. Dirección Distrital de Bogotá
13. Asambleas Municipales
14. Direcciones Municipales

Y Las demás que defina la Dirección Nacional del Partido

ARTICULO 20. DE LA CONVENCION NACIONAL. Es el Máximo órgano de Dirección del Partido Esperanza Democrática, conformada por los delegados y delegadas electos por las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá y por los demás miembros previstos en los presentes estatutos.

La Convención Nacional, las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital de Bogotá y Municipales podrán desarrollarse en forma presencial, virtual o mixta, conforme a las normas vigentes sobre la materia, garantizando la memoria digital del evento.

ARTÍCULO 21. DE LAS REUNIONES DE LA CONVENCION NACIONAL. Las reuniones de la Convención Nacional serán de naturaleza ordinaria cada dos (2) años, en el primer trimestre del año, o extraordinaria en cualquier tiempo según las necesidades que demande el Partido.

La Convención se regirá por las siguientes reglas:

1. La convocatoria la realizará la Dirección Nacional a través del Presidente del Partido, con mínimo quince (15) días calendario previos a la realización de la Convención, la cual deberá indicar: fecha, hora y lugar de la convención, el orden del día y/o agenda de trabajo propuesto. El Secretario General del Partido, por la vía más expedita, la comunicará de inmediato a los órganos de Dirección Nacional, Departamental, del Distrito Capital, Municipal y a sus militantes.
2. La asistencia de los miembros de la Convención es de carácter personal e indelegable.
3. Los miembros de la Convención Nacional que no puedan asistir, deberán comunicarlo por escrito al Secretario General del Partido Esperanza Democrática, con mínimo tres (03) días previos a la fecha de la convención, indicando la causa justificada de su inasistencia, so pena de incurrir en faltas y sanciones establecidas en los presentes Estatutos.
4. Quórum: La convención nacional no podrá abrir sesión ni deliberar con menos del cincuenta por ciento (50%) de sus delegados elegidos y presentes en la misma.
5. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los delegados y delegadas asistentes a la Convención Nacional, salvo para los casos en que los Estatutos determinen un quórum decisorio diferente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término establecido en el numeral 1 se reducirán a ocho (08) días si se tratare de una Convención Extraordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra las decisiones de carácter particular y concreto que profiera la Convención Nacional, procederá el recurso de reposición que deberá presentarse, sustentarse y decidirse en la misma sesión.

El recurso solamente podrá ser presentado por quien se considere afectado por haberse dirigido a él el acto.

ARTÍCULO 22. MIEMBROS DE LA CONVENCION NACIONAL. Son miembros de la Convención Nacional Ordinaria, con voz y voto, los siguientes:

1. Los miembros de la Dirección Nacional.

2. Los congresistas, diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradora Locales avalados por el Partido y en ejercicio de sus funciones.
3. Un (1) representante mínimo de los afiliados elegido en Asamblea Departamental y del Distrito Capital, en proporción al número de militantes mínimo, según reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo.
4. Cinco (05) delegado de los afiliados colombianos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se garantizará que de forma progresiva la participación democrática de las mujeres y de los jóvenes supere los mínimos legales del treinta (30%) mujeres y del diez (10%) jóvenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Nacional determinará en el acto de convocatoria el número máximo de miembros de la Convención Nacional.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de Convención Extraordinaria, el Comité Ejecutivo podrá reglamentar una composición distinta, que en todo caso garantice la representación Departamental y del Distrito Capital.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA CONVENCION NACIONAL. La Convención Nacional tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Aprobar, reformar y modificar los estatutos.
2. Postular y elegir a los miembros de la Dirección Nacional.
3. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas nacionales, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido.
4. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden nacional
5. Dictar las directrices generales, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales.
6. Modificar el programa y la plataforma política del partido
7. Ratificar los informes políticos, administrativos y financieros que presenten los organismos del nivel nacional.
8. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración los delegados oficiales y los órganos de dirección y administración, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
9. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24. DIRECCION NACIONAL. La Dirección Nacional estará conformada por un mínimo de cuarenta y cinco (45) miembros que serán elegidos por la Convención Nacional, y los requisitos para ser elegido son los siguientes:

1. Estar afiliado.
2. Contar con un tiempo de militancia de acuerdo con lo estipulado por la Dirección Nacional.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido.
4. No haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, en los casos que aplique.

Los miembros de la Dirección Nacional cumplirán con las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES:

1. Darse su propio reglamento.
2. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá mayoría simple de sus miembros.
3. Asumir las funciones que no estén expresamente asignadas a otro órgano.
4. Elegir de entre sus miembros el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Las no previstas en este artículo y que le sean asignadas por la Constitución, la Ley, la Convención Nacional y los presentes Estatutos.
6. Hacer la declaratoria de posición política del Partido, o bien **organización** de gobierno, de oposición, o independiente, y la modificación de la posición política en el nivel nacional y la departamental, distrital y municipal en coordinación con las direcciones territoriales; y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con el artículo **85** de los **cr 86** presentes Estatutos.

FUNCIONES DISCIPLINARIAS

1. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los fallos que profiera el Consejo de Control Ético.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional podrá delegar algunas de sus funciones en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 25. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Estará conformada por veintiún (21) miembros que serán elegidos por la Dirección Nacional, por un periodo de 2 años, y los requisitos para ser elegido serán los siguientes:

- a. Estar afiliado.
- b. Contar con un tiempo de militancia de acuerdo a lo estipulado por la Dirección Nacional.
- c. No haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido.
- d. No haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, en los casos que aplique.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplirán con las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES

1. Darse su propio reglamento.
2. Convocar reunión del Comité Ejecutivo Nacional cuando cinco (5) de sus miembros así lo soliciten.
3. Convocar reunión de la Dirección Nacional cuando siete (7) de sus miembros así lo soliciten.
4. Aprobar los objetivos administrativos, financieros, políticos y electorales.

5. Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades dentro de los propósitos generales de los órganos del Partido.
6. Las no previstas en este artículo y que le sean asignadas por la Constitución, la Ley, la Convención Nacional y los presentes Estatutos.

FUNCIONES ESPECÍFICAS. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplirán con las siguientes funciones:

FUNCIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES

7. Formular las orientaciones políticas generales y manejar sus relaciones con el Gobierno Nacional, con otros partidos o movimientos y con toda clase de instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
8. Cuando la declaratoria sea de oposición o independencia, designará a los congresistas que representarán al Partido en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, de conformidad con la ley que regula la materia.
9. Designar los candidatos del Partido Esperanza Democrática para los cargos de elección popular. En el caso de cargos territoriales, podrá delegar en las direcciones territoriales respectivas.
10. Aprobar la decisión de participar en consultas populares o internas y/o coaliciones para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular.
11. Autorizar la celebración de acuerdos programáticos, especificando las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Expedir los reglamentos que se deriven de la inclusión en los presentes Estatutos de las normas que regulan el ejercicio y protección de los derechos de oposición, independencia u organización de gobierno.
13. Convocar a la Convención Nacional.
14. Elaborar y adoptar los informes y propuestas que serán puestos a consideración de la Convención Nacional.

FUNCIONES COMO NOMINADOR

15. Elegir de sus miembros los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.
16. ~~Designar a quien haya de incorporarse a la Dirección Nacional como reemplazo por falta absoluta de alguno de sus miembros.~~
17. Designar a quienes hayan de incorporarse a la Dirección Nacional como suplentes de los miembros que se declaren impedidos. Siempre que se afecte el quórum decisorio, la integración señalada en este numeral será obligatoria, en los demás eventos será discrecional.

FUNCIONES FINANCIERAS

18. Aprobar el presupuesto anual.
19. Aprobar el Plan y los Estados Financieros.
20. Definir las dependencias y darlas a conocer a la Dirección Nacional.
21. Distribuir las competencias entre las diversas dependencias.

22. Crear los comités misionales, técnicos y de cualquier otro carácter que se requieran.
23. Formular y ejecutar el presupuesto anual.
24. Autorizar a los miembros del Partido viajes para capacitarse, a participar como observadores, veedores o facilitadores de procesos democráticos en otros países del mundo.
25. Crear los Comités Asesores o Auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.
26. El comité Ejecutivo creará las siguientes comisiones de entre sus miembros y reglamentará su funcionamiento. Las comisiones son las siguientes:
 - Comisión de asuntos territoriales y ambientales
 - Comisión de organizaciones, formación y escuela de pensamiento
 - Comisión de derechos humanos y paz
 - Comisión de relaciones y cooperación internacional
 - Comisión de asuntos campesinos, comunales y comunitarios
 - Comisión de asuntos políticos y electorales
 - Comisión de juventud y grupos poblacionales
 - Comisión de la mujer
 - Comisión de Asuntos culturales, arte y saberes populares.

ARTÍCULO 26. DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por el Comité Ejecutivo Nacional, entre sus miembros. Es el máximo responsable político del Partido en cada uno de los ámbitos nacional, internacional y territorial encargado de la representación política y social, así como la representación legal y vocería nacional, para lo cual tiene a cargo las siguientes funciones:

FUNCIONES POLÍTICAS

1. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los mandatos emanados de las Convenciones Nacionales.
2. Someter a aprobación de la Dirección Nacional los planes, programas y proyectos para ejecutar los fines del Partido.
3. Coordinar la acción política y social, y autorizar las declaraciones públicas oficiales que se hagan en nombre del Partido.
4. Desarrollar los diferentes postulados programáticos, en armonía con los principios que soportan la plataforma política y la labor social.
5. Celebrar, o delegar a las direcciones territoriales, la celebración de acuerdos programáticos respetando las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con la autorización que imparta la Dirección Nacional.
6. Ejercer o delegar el derecho de réplica del que trata el Estatuto de la Oposición en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
7. Ejercer o delegar el derecho de acceso a los medios de comunicación social del Estado del que trata el Estatuto de la Oposición.
8. Acordar, directamente o mediante su delegado, los mecanismos de democracia interpartidista cuando concurren otro u otros partidos o movimientos políticos para el ejercicio de los derechos derivados de la declaratoria de oposición o independencia.

9. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Dirección Nacional.
10. Rendir cuentas de su gestión ante la Dirección Nacional y la Convención Nacional, de acuerdo con los objetivos aprobados por la Dirección Nacional.
11. Suscribir los avales a candidatos de consultas interpartidistas, populares o para la elección de cargos o miembros de corporación pública. Para el efecto, la decisión del otorgamiento de los avales quedará dentro de las funciones de la Comisión de asuntos político y electorales, de la cual deben hacer parte tres (03) miembros del Comité Ejecutivo elegidos por este órgano de dirección, el Presidente y Secretario General.

PARÁGRAFO. El Representante legal del partido, podrá delegar a los presidentes de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales, la suscripción de los avales, previa decisión de la Comisión Política y Electoral correspondiente a los niveles territoriales antes descritos, cumpliendo las normas legales reglamentarias que regulan esta materia.

FUNCIÓN NOMINADORA

12. Proponer al Comité Ejecutivo los voceros a nivel nacional e internacional, los cuales darán a conocer las posturas y pronunciamiento ideológicos, programáticos y electorales de la organización política.

FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

13. Coordinar las instancias subordinadas a la Dirección Nacional y Comité Ejecutivo
14. Las demás que le sean asignadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE. El o la Vicepresidente será designado por el Comité Ejecutivo entre sus miembros y reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y asumirá sus funciones mientras se elige el nuevo Presidente.

El o la Vicepresidente contribuirá al desarrollo de los diferentes postulados programáticos, en armonía con los principios que soportan la plataforma política, y la labor comunitaria y social. También cumplirá las funciones que le asigne la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo.

Tendrá la coordinación de los asuntos relacionados con los derechos humanos, además de las funciones establecidas como miembro del Comité Ejecutivo Nacional y las que la Dirección Nacional le asigne.

ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL. Será designado por el Comité Ejecutivo entre sus miembros y tendrá además de las funciones establecidas como miembro de la Dirección Nacional, las siguientes:

1. Comunicar a los miembros de la Dirección Nacional y convención nacional las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Nacional y del Comité Ejecutivo
3. Hacer seguimiento y control a las directrices emanadas por la Dirección Nacional y la Presidencia.
4. Representar al Partido por delegación de la Presidencia ante el gobierno nacional o gobiernos extranjeros, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación técnica nacionales o extranjeras.
5. Informar periódicamente a la Dirección Nacional y al Comité Ejecutivo el estado de la gestión de las regiones y del desarrollo de las políticas trazadas por el Partido.
6. Atender y tramitar las comunicaciones y requerimientos de los afiliados y militantes del Partido a nivel nacional.
7. Manejar las relaciones públicas del Partido y ejercer la vocería cuando lo delegue el Comité Ejecutivo o el Presidente.
8. Asistir o delegar la participación en reuniones que convoque la Organización Electoral y la Comisión para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales del orden nacional.
9. Coordinar las estrategias en comunicaciones y medios de difusión nacional e internacional del Partido.
10. Llevar el registro de los afiliados y afiliadas.
11. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa será designada por el Comité Ejecutivo Nacional y podrá ser uno de sus miembros. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Asumir la función del sistema de planeación organizacional.
2. La administración del personal contratado o al servicio del Partido Esperanza Democrática
3. Administrar, custodiar y proveer de los recursos físicos a la organización política, y diseñar las políticas para tales fines.
4. Elaborar programas de bienestar social para los trabajadores.
5. Vigilar y controlar el manejo, administración y custodia del archivo.
6. Elaborar y difundir los protocolos para la realización de eventos institucionales y eventos masivos.
7. Implementar los programas de gestión de la calidad y riesgos
8. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional, el Ejecutivo y la Presidencia del Partido Esperanza Democrática.

ARTÍCULO 30. DIRECCIÓN FINANCIERA. Será designado por el Comité Ejecutivo Nacional de entre sus miembros.

Son requisitos para desempeñarse como Director Financiero: ser afiliado al Partido Esperanza Democrática, Tener título profesional en áreas administrativas o

financieras o contables o económicas, y tener experiencia profesional mínima de tres (3) años y conocimientos en cargos relacionados con la administración financiera, contabilidad, planeación o presupuesto, o Tesorería. La Experiencia se puede contar a partir de la obtención del título profesional.

La Dirección Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. La ejecución, bajo la dirección del Comité Ejecutivo, de los mandatos, directrices y decisiones adoptadas por la Dirección Nacional en materia de financiación para el funcionamiento, actividades y campañas electorales de la organización política, con observancia de los porcentajes de financiación que, para mujeres, jóvenes, minorías étnicas, formación y demás aspectos, prevé la ley.
2. Efectuar previa aprobación del Comité Ejecutivo la ejecución del presupuesto anual, el plan de pagos, los recaudos de los aportes, las cuotas de afiliación e ingresos, inversiones y créditos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del Comité Ejecutivo o de la Dirección Nacional.
3. Ordenar y organizar la contabilidad y las finanzas del Partido.
4. Presentar a la Dirección Nacional los informes financieros y contables en los términos que sean solicitados.
5. Impartir directrices orientadas para ejercer vigilancia, control y seguimiento a los límites de la financiación privada y los límites a los gastos de la campaña electoral
6. Adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, y mecanismos de control contables y financieros
7. Establecer mecanismos de control para evitar la financiación prohibida.
8. Supervisar y verificar la entrega de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, en los términos señalados en la ley y la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral.
9. Presentar la declaración de patrimonio, ingresos y gastos en los términos de ley.
10. Adoptar el manual que establezca la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control de origen y cuantía de las mismas, aprobado por la Dirección Nacional.
11. Mantener informado a los afiliados de las actividades financieras, a través de los mecanismos que determine la Dirección Financiera.
12. Adoptar los mecanismos de seguridad y custodia de los recursos financieros.
13. Presentar al Comité Ejecutivo la planta de personal del área financiera y solicitar autorización para suscribir contratos o contraer obligaciones a nombre del Partido Esperanza Democrática que superen cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para gastos que no estén contemplados en el presupuesto o en la planeación anual aprobados para la vigencia respectiva.
14. Poner a disposición de las autoridades competentes estatales e internas, y los organismos de control toda la información que requieran para el ejercicio de sus funciones.
15. Con base en los ejercicios de control a cargo de la Auditoría Interna, la Dirección Financiera impartirá circulares y fijará mecanismos de mejora

continúa en lo relacionado con todos los aspectos de financiación y control de ingresos y gastos y de las campañas electorales.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Nacional y El Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO. La Dirección Financiera tendrá un Tesorero nombrado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. Las Asambleas Departamentales son el máxima órgano de dirección política del partido Esperanza Democrática en los departamentos, constituida por delegados oficiales, elegidos por los Municipios y Centros Poblados. Se reunirá ordinariamente una (01) vez al año y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario la Dirección Departamental.

Sus decisiones, se adoptarán por mayoría y por votación individual y nominal de los delegados y delegadas oficiales presentes, y la elección de órganos de dirección se hará mediante el mecanismo de listas y cociente electoral.

ARTÍCULO 32. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Son miembros de la Asambleas Departamentales Ordinaria, con voz y voto, los siguientes:

1. Los miembros de la Dirección Departamental.
2. Los delegados elegidos en cada uno de los municipios y centros poblados en proporción al número de militantes mínimo, según reglamentación expedida por la Dirección Departamental.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Las Asambleas Departamentales tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Postular y elegir a los miembros de la Dirección Departamental.
2. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas Departamentales, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido.
3. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden Departamental
4. Dictar las directrices generales, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales en el Departamento
5. Ratificar los informes políticos, administrativos y financieros que presenten los organismos del nivel Departamental.
6. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración los delegados oficiales y los órganos de dirección y administración, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
7. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

ARTICULO 34. DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES. Las Direcciones Departamentales son el órgano permanente de dirección política y de administración del Partido en los departamentos. Serán elegidas por las Asambleas Departamentales de Delegados, en un número que reglamentará la Asamblea de

acuerdo a los afiliados y militantes del Ente Territorial, y los requisitos para ser elegido son los siguientes:

- a) Estar afiliado.
- b) Contar con un tiempo de militancia de acuerdo a lo estipulado por la Dirección Nacional.
- c) No haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido.
- d) No haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, en los casos que aplique.

Tiene las siguientes funciones:

1. Designar un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.
2. Coordinar y organizar las actividades del Partido en el Departamento.
3. Presentar ante la Dirección Nacional las solicitudes de inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular que se elijan en las Asambleas Departamentales.
4. Coordinar con la bancada la actividad del Partido en la corporación pública respectiva.
5. Convocar a Asamblea Departamental
6. Presentar anualmente a la Asamblea el informe político y de gestión.
7. Darse su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.
8. Crear las comisiones necesarias de entre sus miembros y reglamentar su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Para la elección de las Direcciones Departamentales se utilizará el sistema de listas y cuociente electoral, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, opciones sexuales y mujeres, garantizando progresivamente la equidad de género y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA DISTRITAL DE BOGOTÁ La Asamblea Distrital de Bogotá es el máximo órgano de dirección política del partido en el Distrito Capital de Bogotá, constituida por los afiliados y militantes de los Barrios, Veredas y Localidades. Se reunirá ordinariamente una (01) vez al año y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario la Dirección Distrital.

Sus decisiones, se adoptarán por mayoría y por votación individual y nominal de los delegados y delegadas oficiales presentes, y la elección de órganos de dirección se hará mediante el mecanismo de listas y cociente electoral.

ARTÍCULO 36. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE BOGOTÁ. Son miembros de la Asamblea Asamblea Distrital de Bogotá Ordinaria, con voz y voto, los siguientes:

1. Los miembros de la Dirección Distrital de Bogotá.

2. Los delegados elegidos en cada uno de las Localidades en proporción al número de militantes, según reglamentación expedida por la Dirección Distrital.

ARTÍCULO 37. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE BOGOTÁ.

Las Asamblea Distrital tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Postular y elegir a los miembros de la Dirección Distrital de Bogotá.
2. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas del distrito, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido.
3. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden Distrital
4. Dictar las directrices generales, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales en el Distrito Capital
5. Ratificar los informes políticos, administrativos y financieros que presenten los organismos del nivel Distrital.
6. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración los delegados oficiales y los órganos de dirección y administración, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
7. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

ARTICULO 38. DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOGOTA. La Dirección Distrital es el órgano permanente de dirección política y de administración del Partido en Bogotá D.C. Será elegida por la Asamblea Distrital de Delegados, en un número que reglamentará la Asamblea de acuerdo a los afiliados y militantes del Ente Territorial, y los requisitos para ser elegido son los siguientes:

- a) Estar afiliado.
- b) Contar con un tiempo de militancia de acuerdo a lo estipulado por la Dirección Nacional.
- c) No haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido.
- d) No haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, en los casos que aplique.

Tiene las siguientes funciones:

1. Designar un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.
2. Coordinar y organizar las actividades del Partido en el Distrito Capital.
3. Presentar ante la Dirección Nacional las solicitudes de inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular que se elijan en las Asambleas Distritales y por localidades.
4. Coordinar con la bancada la actividad del Partido en la corporación pública respectiva.
5. Convocar a Asamblea Distrital.
6. Presentar anualmente a la Asamblea el informe político y de gestión.
7. Darse su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.

8. Crear las comisiones necesarias de entre sus miembros y reglamentar su funcionamiento.

PARAGRAFO 1: Para la elección de la Dirección Distrital se utilizará el sistema de listas y cociente electoral, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, opciones sexuales y mujeres, garantizando progresivamente la equidad de género y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEAS MUNICIPALES: Las Asambleas Municipales son el máximo órgano de dirección política del partido en los Municipios, constituida por los delegados afiliados y militantes de los Barrios, Comunas, Veredas y Centros Poblados. Se reunirá ordinariamente una (01) vez al año y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Sus decisiones, se adoptarán por mayoría y por votación individual y nominal de los delegados y delegadas oficiales presentes, y la elección de órganos de dirección se hará mediante el mecanismo de listas y cociente electoral.

ARTÍCULO 40. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL. Son miembros de la Asamblea Ordinaria del Distrito Capital, con voz y voto, los siguientes:

1. Los miembros de la Dirección Municipal.
2. Los delegados elegidos en cada uno de los Barrios, Veredas o Localidades en proporción al número de militantes mínimo, según reglamentación expedida por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEAS MUNICIPALES. La Asamblea Municipal tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Postular y elegir a los miembros de la Dirección Municipal.
2. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas del Municipio, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido.
3. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden Municipal
4. Dictar las directrices generales, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales en el Municipal
5. Ratificar los informes políticos, administrativos y financieros que presenten los organismos del nivel Municipal.
6. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración los delegados oficiales y los órganos de dirección y administración, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
7. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

ARTICULO 42. DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES. Las Direcciones Municipales son el órgano permanente de dirección política y de administración del Partido en los Municipios. Serán elegidas por las Asambleas Municipales de Delegados, en un número que reglamentará la Asamblea de acuerdo a los afiliados y militantes del Ente Territorial, y los requisitos para ser elegido son los siguientes:

- a) Estar afiliado.
- b) Contar con un tiempo de militancia de acuerdo a lo estipulado por la Dirección Nacional.
- c) No haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido.
- d) No haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, en los casos que aplique.

Tiene las siguientes funciones:

- 1. Designar un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.
- 2. Coordinar y organizar las actividades del Partido, en su respectivo municipio.
- 3. Presentar ante el Comité ejecutivo las solicitudes de inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular que se elijan en las Asambleas Municipales.
- 4. Coordinar con la bancada la actividad del Partido en la corporación pública respectiva.
- 5. Convocar a Asambleas Municipales
- 6. Presentar anualmente a la Asamblea el informe político y de gestión.
- 7. Darse su propio reglamento acorde con los presentes Estatutos.
- 8. Crear las comisiones necesarias de entre sus miembros y reglamentar su funcionamiento.

PARAGRAFO 1: Para la elección de las Direcciones Municipales se utilizará el sistema de listas y cuociente electoral, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos étnicos, opciones sexuales y mujeres, garantizando progresivamente la equidad de género y enfoque diferencial.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 43. DE LA AUDITORÍA INTERNA. El Partido contará con un sistema de Auditoría Interna que tendrá como funciones primordiales las establecidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las reglamentaciones dispuestas por el CNE, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El auditor será designado por la Dirección Nacional, de las hojas de vida y/o propuestas que sean postuladas por el Comité Ejecutivo, para períodos de dos (2) años, prorrogables.

ARTÍCULO 44. DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 130 de 1994, el Partido Esperanza Democrática tendrá un Consejo de Control Ético que cumplirá las funciones previstas en la ley. Estará compuesto por tres (3) miembros postulados por el Comité Ejecutivo y elegidos por la Dirección Nacional.

Su funcionamiento se realizará conforme a lo establecido en el respectivo Código de Ética que hace parte de los presentes Estatutos

CAPÍTULO VI DE LA VEEDURÍA

ARTÍCULO 45. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VEEDURÍA. La Veeduría del Partido, estará conformada por el veedor nacional, designado por la Dirección Nacional.

Para ser designado veedor se requiere ser abogado, además, ser una persona de autoridad moral y conducta intachable, con reconocida trayectoria política y electoral en la organización política.

El Veedor Nacional contará con un equipo veedor de apoyo, a nivel departamental que será definido por las instancias directivas del Partido.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. Los miembros de las corporaciones públicas o de otros órganos de autoridad o gobierno del Partido, no podrán ser designados veedores.

El veedor deberá declararse impedido por conflicto de intereses ante la Dirección Nacional, y serán relevados de los asuntos correspondientes, designando un Veedor Ad hoc.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES. El veedor nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Controlar y promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los elegidos.
2. Verificar que los elegidos asistan a las reuniones de bancada en los términos señalados en los estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros del Partido en relación con la representación política especialmente.
4. Presentar un informe anual del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los elegidos, el cual deberá ser entregado a la Presidencia antes del 10 de marzo del año siguiente, objeto de veeduría.
5. Emitir concepto a la Presidencia del Partido Esperanza Democrática del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de las corporaciones públicas o cargos uninominales que aspiren a ser candidatos, para efecto de otorgamiento de avales.
6. Asistir a las reuniones de las Bancadas del Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, cuando éstas así lo dispongan o cuando el veedor lo considere necesario.
7. Verificar el cumplimiento de los programas de gobierno del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes elegidos con aval del Partido.
8. Instaurar queja ante el Consejo de Control Ético en contra de los elegidos con aval por conductas que puedan constituir violaciones a la Constitución, la ley y los Estatutos del Partido.

9. Ejercer control que impida la doble militancia.
10. Las demás funciones designadas por la Dirección Nacional, El Comité Ejecutivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I ALCANCE Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 47. RÉGIMEN PATRIMONIAL. El Partido Esperanza Democrática goza de plena capacidad jurídica, libertad organizativa interna y autonomía financiera. Su patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer a cualquier título.

ARTÍCULO 48. PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECONÓMICO. El presupuesto anual del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario deberá ser aprobado por la Dirección Nacional, a más tardar el quince (15) de diciembre del año inmediatamente anterior.

De este ejercicio ofrecerá completa información pública sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO II FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 49. DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA. Las fuentes de financiación del Partido Esperanza Democrática provendrán de:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que obtenga de las actividades que pueda realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciba.
7. La financiación estatal.
8. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición, de conformidad con la legislación.
9. Los demás autorizados por la ley.

PARÁGRAFO. La regulación sobre la reposición de votos será adoptada mediante resolución expedida por la Dirección Financiera, con base en las directrices del Consejo Nacional Electoral, la Ley y la Constitución.

ARTÍCULO 50. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente del Partido Esperanza Democrática, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las reglas señaladas en la Ley 1475 de 2011. En todo caso, si se presenta modificación en la normativa que rige la financiación Estatal, los presentes estatutos se ajustarán automáticamente al marco legal vigente.

CAPÍTULO III DESTINACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 51. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realice el Partido Esperanza Democrática para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus programas, planes y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna.
8. Para los demás fines autorizados o que no contraríen la ley

PARAGRAFO. En todo caso, para las actividades del Centro de Pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido Esperanza Democrática destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 52. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro del término legal, cada año el Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en los instrumentos que para tal efecto disponga el CNE.

CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 53. DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El Partido Esperanza Democrática, así como los candidatos que avale e inscriba a cargos y corporaciones públicas de elección, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido Esperanza Democrática destine para el financiamiento de las campañas en las que participe.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido Esperanza Democrática.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.
7. Las demás que la ley autorice.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN E INFORMES DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 54. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el Partido.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

El Partido Esperanza Democrática expedirá la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Partido Esperanza Democrática presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las

que hubiere participado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el Partido Esperanza Democrática los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO. Los informes que presentará ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de acuerdo con la regulación que establece la Ley y los presentes Estatutos. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

CAPÍTULO VI PROGRAMA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 55. PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA.

PROGRAMA. Es el conjunto de proyectos y actividades que realizará el Partido Esperanza Democrática para la consecución de sus resultados políticos y electorales para un período anual.

PRESUPUESTO. Es la estimación anticipada de los ingresos, gastos y egresos del Partido Esperanza Democrática para un período anual, para su funcionamiento, la ejecución de sus actividades y de las campañas electorales.

ARTÍCULO 56. COMPETENCIA PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA. La competencia para la formulación del presupuesto del Partido Esperanza Democrática será de la Dirección Financiera con el apoyo de otras direcciones. Para estos fines, observará por lo menos las siguientes reglas:

FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Las instancias respectivas identificarán las necesidades de presupuesto para la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que participen o a los que contribuyan, los cuales deberán estar enmarcados en las destinaciones permitidas en el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.
2. Las necesidades presupuestales se organizarán de acuerdo con los rubros presupuestales establecidos por la Dirección Financiera.
3. La Dirección Financiera consolidará las solicitudes de presupuesto en un solo documento.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

4. La Dirección Nacional estudiará y si lo encuentra procedente, aprobará el proyecto de presupuesto con el fin de establecer su pertinencia frente a los objetivos y metas para la anualidad respectiva.
5. En caso de que la Dirección Nacional solicite información adicional o ajustes la Dirección Financiera dará apoyo a las instancias subordinadas para que así se ejecuten.
6. Una vez se hagan los ajustes requeridos se aprobará el presupuesto, el cual será publicado en la página oficial del partido para su divulgación.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

8. De acuerdo con la aprobación impartida por la Dirección Nacional, la ejecución se hará dentro de dichos límites.
9. Cuando una instancia del orden nacional requiera hacer un gasto previamente deberá consultar la disponibilidad presupuestal.
10. Si las necesidades lo demandan, la Dirección Financiera podrá autorizar traslados presupuestales entre los rubros aprobados a una misma instancia subordinada.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 57. DEMOCRACIA INTERNA. El Partido para efectos de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, si a ello hubiere lugar, a cargos o corporaciones de elección popular, elección de delegados de los comités temáticos o poblacionales, dirección nacional, direcciones departamentales, distritales o municipales, podrá acudir a los siguientes mecanismos:

1. Consulta interna o consulta popular.
2. Consulta programática o temática.
3. Proceso de consenso, reglamentado por la Dirección Nacional.
4. Decisión de la Convención Nacional o de las Asambleas territoriales.
5. Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO II CONSULTAS

ARTÍCULO 58. DE LAS CONSULTAS. Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo participen los miembros del Partido que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en la reglamentación que expida la Dirección Nacional, dependiendo del ejercicio de democracia interna que se adopte.

El Partido, en ejercicio de la supremacía de los principios de independencia, identidad y autonomía en los que fundamenta su actuar político y electoral, podrá, sin necesidad de consulta, realizar acuerdos programáticos, incluyendo coaliciones, adhesiones o apoyos para postulación de candidatos a cargos uninominales y/o corporaciones públicas o consultas interpartidistas, o elecciones de cualquier otro tipo que la Dirección Nacional considere procedente, para garantizar fines de interés general.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos programáticos podrá coaligarse o apoyar o adherir a candidaturas de otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos. También con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos programáticos, el Partido Esperanza Democrática podrá admitir que otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos se coaliguen, apoyen o adhieran a sus candidaturas. Para los fines de acuerdos programáticos, coaliciones, adhesiones o apoyos a candidaturas, no será necesaria consulta.

El Partido Esperanza Democrática, también podrá convocar a consultas programáticas o temáticas para fijar posiciones en el contexto nacional, departamental, distrital, municipal, local o que incidan en los colombianos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional reglamentará la convocatoria de las consultas y establecerá los requisitos y condiciones para la financiación de la campaña, propaganda electoral, declaración de la elección o resultados y demás aspectos necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 59. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido Esperanza Democrática, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por el Partido Esperanza Democrática, y en todo caso, cuando se ha inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por otros partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o por coaliciones.

El Partido Esperanza Democrática y sus directivos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o

incapacidad absoluta del candidato así seleccionado, o con las excepciones que haya incorporado en el reglamento previo y específico de la respectiva consulta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de escogencia de candidatos para las corporaciones públicas en donde se elijan más de cinco (5) miembros en las consultas, se garantizará que el treinta por ciento (30%) de las listas estén conformadas por uno de los géneros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligatoriedad de los resultados de la consulta no produce efectos jurídicos cuando se detecte que el candidato aportó información incorrecta o falsa para demostrar requisitos, por sanción disciplinaria proferida por el Consejo de Control de Ética que implique la suspensión o pérdida del derecho de afiliación, por doble militancia o por inhabilidad sobreviniente en el candidato.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 60. MECANISMOS DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos a cargos y corporaciones serán seleccionados por consulta interna, popular o por proceso de consenso que reglamentará la Dirección Nacional.

El procedimiento de democracia interna para la selección, postulación, designación de precandidaturas y candidaturas, otorgamiento y revocatoria de avales e inscripción y modificación de listas de candidatos, será reglamentado y aprobado por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 61. ASPECTOS DE EVALUACIÓN. El Partido Esperanza Democrática, para el otorgamiento de avales para la inscripción de candidatos a cargos o corporaciones públicas evaluará los siguientes aspectos de los aspirantes:

1. Requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios y verificación de causales de inhabilidad e incompatibilidad.
2. Proyección política y electoral.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de la militancia al interior del Partido Esperanza Democrática y con la comunidad.
4. Formación política y electoral.
5. Programa de gobierno, para los candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías.

ARTÍCULO 62. OTORGAMIENTO DE AVALES. El Presidente o en su ausencia temporal o absoluta el vicepresidente, otorgará aval a los candidatos designados por el Comité Ejecutivo Nacional que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al Partido Esperanza Democrática.
2. Haber militado en el Partido Esperanza Democrática durante el tiempo mínimo que establezca la Dirección Nacional.

3. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias para el cargo al que aspira.
4. No estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Haber sido designado por la Dirección Nacional del Partido Esperanza Democrática, con base en el concepto emitido por el Comité de Avaless a partir de la verificación jurídica y el análisis político ético.
6. Firmar el Acta de Declaraciones y Compromiso Ético Electoral.
7. Los demás establecidos en el Reglamento de Democracia Interna.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aval para ser inscrito como candidato se otorgará únicamente para el cargo o corporación designado por la Dirección Nacional, en el orden de lista o número asignado, según se trate de lista con voto preferente o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En condiciones excepcionales se podrá avalar o co-avaluar a personalidades que sin los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, reúnan las calidades personales, profesionales, éticas y políticas, necesarias para el cargo.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REVOCATORIA O TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL AVAL. El Presidente, revocará o terminará el aval a los candidatos y sus efectos, cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Por solicitud voluntaria y escrita del candidato.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por presentarse inhabilidad sobreviniente.
5. Por haber suministrado información incorrecta o falsa para acreditar requisitos y calidades o para ocultar circunstancias que evidencian causales de inhabilidad o incompatibilidad.
6. Por decisión disciplinaria del Consejo de Ética del Partido Esperanza Democrática.
7. Por rechazar o no aceptar la candidatura.
8. Por no presentarse a inscribir la candidatura en las fechas señaladas por las Directivas del Partido Esperanza Democrática.
9. Por no presentar el informe parcial de ingresos y gastos de campaña en los que se haya incurrido con anterioridad a la inscripción de la candidatura.
10. Por no presentar los libros de ingresos y gastos de campaña en el acto de inscripción de la candidatura.
11. Incumplir las directrices que profiera el Partido sobre el manejo de la rendición de cuentas de la campaña, y la presentación de soportes de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
12. Negarse o declararse renuente a presentar el informe y anexos de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
13. Recaudar fondos de campaña antes de haber sido inscrito como candidato o al margen de las autorizaciones y controles definidos por el Partido Esperanza Democrática.
14. Por violar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
15. Por incumplir las normas que regulan el uso y distribución de la propaganda electoral.

16. Incumplir las normas que reglamentan la publicidad exterior visual.
17. Por haber recibido recursos para la financiación de la campaña de fuentes prohibidas.
18. Hacer propuestas de campaña no autorizadas por las Directivas del Partido Esperanza Democrática.
19. Por hacer coaliciones electorales a cambio de votos con candidatos avalados e inscritos por otras organizaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional del Partido Esperanza Democrática, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
20. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional del Partido Esperanza Democrática, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
21. Por realizar acciones u omisiones que atenten contra la ideología del Partido Esperanza Democrática, la plataforma programática, la declaración de principios, los estatutos o en contra de los Directivos o demás candidatos.
22. Por incumplir las directrices que impartan las directivas del Partido Esperanza Democrática para la ejecución de la campaña.
23. Apartarse del programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales.
24. Contrariar cualquier otra disposición legal aplicable a su calidad.

PARÁGRAFO. El procedimiento de revocatoria o terminación del aval será reglamentado por el Comité Ejecutivo, en el que prevalecerá el respeto y garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 64. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS. La Dirección Nacional reglamentará la inscripción de las candidaturas uninominales y de corporaciones públicas y definirá los criterios para la conformación de las listas.

PARÁGRAFO. Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, deberán conformarse por mínimo un treinta por ciento (30%) de uno de los géneros.

ARTÍCULO 65. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por el Partido, con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar por sus candidatos. Se ejecutará de acuerdo con la estrategia aprobada por la Convención Nacional y las directrices impartidas por la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo, en los términos que establece la Ley.

La estrategia electoral, la financiación de la campaña, la rendición de cuentas, la propaganda electoral, la formación de los testigos electorales y el acceso a los medios de comunicación, se desarrollarán de acuerdo con el marco constitucional, legal y reglamentario que expida la Organización Electoral y demás entidades que participan en el proceso electoral por disposición de la ley.

ARTÍCULO 66. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Para efectos de la divulgación política y propaganda electoral, el Partido utilizará los espacios institucionales en televisión y medios de comunicación, conforme a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional Electoral y las normas concordantes expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y de la Autoridad Nacional de Televisión, o las entidades que en el futuro ejerzan sus funciones.

TÍTULO IV DE LAS BANCADAS

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO DE BANCADAS

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN DE BANCADA. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por el Partido constituyen una bancada en la respectiva corporación (horizontal), en las comisiones y demás organismos que las componen, para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros de las bancadas del Partido no podrán pertenecer a otras bancadas. Los miembros de las bancadas actuarán de conformidad con la Constitución Política, la Ley y los Estatutos del Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de un mismo tipo de corporaciones públicas (asambleas, concejos y juntas administradoras locales) elegidos por el Partido Esperanza Democrática constituyen la bancada horizontal ampliada con el fin de intercambiar saberes y coordinar acciones políticas conjuntas o simultáneas que generen mayor impacto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los miembros de las corporaciones públicas elegidas por el Partido Esperanza Democrática conformarán la bancada vertical como una forma de organización para articular y coordinar acciones políticas más efectivas con base en el complemento de las competencias en cada nivel territorial.

ARTÍCULO 68. DERECHOS. Las bancadas del Partido Esperanza Democrática, tendrán derecho en la forma prevista en el presente Reglamento a promover citaciones o debates o a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos, a presentar mociones de cualquier tipo, a hacer interpelaciones, a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley reconozca individualmente a los congresistas.

ARTÍCULO 69. DE LOS PRINCIPIOS DE LA BANCADA. Los integrantes de las bancadas en las corporaciones públicas, y que hayan sido avalados por el Partido Esperanza Democrática, se ajustarán a los siguientes principios:

1. El respeto a los principios, reglas y estatutos del Partido Esperanza Democrática, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión en el seno de la bancada.
2. El cumplimiento de las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos Directivos del partido y por la propia bancada.
3. El respeto a la unidad del Partido, la cual descansa en la aceptación y aplicación de sus principios, expresados en los valores señalados en el presente Estatuto y en la disciplina en las votaciones.
4. Abstenerse de hacer pronunciamientos públicos que sean contrarios a las políticas aprobadas por la bancada y el Partido Esperanza Democrática.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES. Son funciones de la bancada:

1. Elegir su vocero, por periodos anuales.
2. Reunirse durante el periodo de sesiones, con la periodicidad que haya concertado la Bancada.
3. Reunirse extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran.
4. Fijar posiciones sobre las iniciativas legislativas que sean de interés y en los debates de control político en que se intervenga.
5. Fijar las estrategias y posición para la escogencia de candidatos a cargo de las corporaciones públicas.
6. Tomar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos electorarios de las respectivas Mesas Directivas de los Cuerpos Colegiados.
7. Definir las estrategias y tácticas políticas de la Bancada, de acuerdo con los lineamientos que trace el Partido.
8. Elegir un Coordinador o vocero de Bancada.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS REUNIONES

ARTÍCULO 71. FUNCIONAMIENTO. El vocero de la respectiva corporación convocará y presidirá las reuniones de la bancada. Asimismo, será el encargado de la elaboración del orden del día. A éste se incorporarán siempre los asuntos que la Dirección Nacional considere pertinentes. Con la coordinación de la Dirección Nacional, las bancadas o los órganos del Partido Esperanza Democrática o comisiones que se designen prepararán los proyectos de ley de iniciativa del Partido Esperanza Democrática que serán presentados a través de sus representantes en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 72. FALTA TEMPORAL. En caso de falta temporal del vocero, la bancada determinará quién lo sustituye mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO 73. LAS REUNIONES. Serán de carácter ordinario y extraordinario:

1. Ordinaria: La bancada se reunirá durante los períodos de sesiones, con la periodicidad ordinaria que acuerde.
2. Extraordinaria: La bancada se podrá reunir extraordinariamente por convocatoria del vocero o del Presidente del Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en el Congreso de la República deban reunirse conjuntamente las dos cámaras, el vocero será el de la bancada del Senado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las reuniones de la bancada podrá participar uno o más delegados de la Dirección del Partido Esperanza Democrática.

ARTÍCULO 74. DEL QUÓRUM. Se constituirá Quórum decisorio con la mitad más uno (1) de los integrantes de la bancada. Habrá Quórum deliberatorio con la tercera parte de los integrantes de la Bancada.

ARTÍCULO 75. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el vocero de la bancada. A éste se incorporarán los asuntos solicitados por los miembros de la bancada o de las Directivas nacionales, departamentales, distritales, municipales y locales del Partido Esperanza Democrática, según el caso y nivel territorial de la Bancada.

PARÁGRAFO. En todas las reuniones se levantará un acta que contenga el desarrollo de la misma, la cual será suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO 76. TOMA DE DECISIONES. La bancada tomará sus decisiones por consenso. Cuando éste no sea posible, se efectuará a través de votación, por medio de la cual cada uno de sus integrantes declarará su voluntad sobre un determinado tema o asunto, del cual quedará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 77. REGLAS. En las votaciones al interior de la bancada, se observarán las siguientes reglas:

1. El voto debe ser nominal.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.

ARTÍCULO 78. DERECHO DE OPINIÓN. Una vez tomada la decisión por la mayoría de la bancada, el miembro de ésta que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante, lo anterior para preservar la unidad de acción del Partido Esperanza Democrática, los miembros de las bancadas no podrán apartarse de lo resuelto por ellas, a menos que se plantee una objeción de conciencia.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LA OBJECIÓN. Una vez el miembro de la Corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia. En el evento en que no sea admitida como tal, tiene el derecho de apelar ante la Presidencia del Partido

Esperanza Democrática, que tomará la decisión en el término máximo de diez (10) días.

PARÁGRAFO. Si la Objeción de Conciencia no es admitida, deberá actuar de conformidad con las decisiones mayoritarias de la bancada.

ARTÍCULO 80. CONTENIDO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. La objeción de conciencia se referirá a aquellos asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético o moral del miembro de la bancada. Para los efectos previstos en el artículo anterior, quien plantee una objeción de conciencia deberá sustentarla ante la respectiva bancada.

La simple convicción particular no podrá alegarse, sino que deberá sustentarse, por cuanto la responsabilidad del miembro de la bancada debe obedecer al interés general, la justicia, el bien común y los principios rectores del Partido, los ideales de unidad y de acción política.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES CON LAS OTRAS BANCADAS

ARTÍCULO 81. RELACIONES. El Partido, podrá coordinar acciones políticas con bancadas de otros partidos, siempre que no contraríe su independencia y empleará los mecanismos democráticos en la toma de decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los estatutos que lo rigen no establezcan como de conciencia.

Los acuerdos de agregación temática al interior de las corporaciones públicas para lograr objetivos de interés general son permitidos y deberán contar con la autorización de la Presidencia o su delegado, previa solicitud que realice la bancada del Partido Esperanza Democrática correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCEROS DE BANCADA

ARTÍCULO 82. DEL VOCERO. En cada corporación se elegirá un vocero de bancada. Son funciones de los voceros las siguientes:

1. Coordinar con la Bancada correspondiente la acción del Partido Esperanza Democrática en la respectiva corporación.
2. Representar al Partido Esperanza Democrática ante la corporación, ante las otras bancadas y en especial ante las mesas directivas.
3. Anunciar las posiciones oficiales del Partido Esperanza Democrática en torno a las funciones legislativas, electorales y de control político.

PARÁGRAFO. La mayoría de los integrantes de cada corporación, podrá remover al vocero respectivo por el incumplimiento reiterado de sus deberes. Dicha decisión deberá sustentarse y adoptarse en dos (2) sesiones realizadas en diferente día.

ARTÍCULO 83. APOYO A LA BANCADA. El Partido Esperanza Democrática dispondrá lo necesario para la organización y buen funcionamiento de una oficina de apoyo a la bancada. Ésta tendrá a su cargo, el seguimiento y apoyo de las mismas, en la respectiva Corporación, y llevará una memoria de sus actuaciones.

Tal apoyo les será brindado por conducto de los respectivos voceros de las bancadas, quienes serán los enlaces con la Oficina respectiva.

La oficina de apoyo a la bancada podrá establecer mecanismos de permanente coordinación con los miembros de las bancadas, ya sea a través de sus representantes, como de los miembros de las unidades de trabajo legislativo o de apoyo normativo.

CAPÍTULO V FUNCIONES LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la bancada tendrán a su cargo la atención del trámite legislativo o normativo, según corresponda, de cada uno de los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo que sean presentados, luego de ser acordados en la bancada mediante procedimientos democráticos.

Tendrán especial atención en las fechas en que se debatan y voten, para no dejar de asistir por ninguna causa, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, a las respectivas sesiones.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 85. DEBATES DE CONTROL POLÍTICO. La bancada definirá mediante procedimientos democráticos los temas que se convertirán en debates de control político al Gobierno. Dichos temas podrán ser propuestos por órganos directivos del Partido Esperanza Democrática o los propios representantes por elección popular en la respectiva corporación.

Cada bancada programará la agenda y organización de los debates de control político. La Dirección Nacional apoyará a la bancada y a sus voceros para la investigación y realización de los mismos. La bancada escogerá sus voceros para el respectivo debate.

Las disposiciones sobre control político por parte de la bancada se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA DECLARATORIA DE LA OPOSICIÓN O INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 86. DE LA OPOSICIÓN. El Partido Esperanza Democrática tendrá como representantes a sus Bancadas, tanto del Senado, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, para ejercer los derechos derivados de la declaración de oposición en las corporaciones públicas, de conformidad con la Constitución, la Ley y las siguientes disposiciones:

- a. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- b. Participación en la agenda de las corporaciones públicas.
- c. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, para el caso de los miembros de la Bancada en el Senado cuando se trate de oposición, según la designación que realice la Dirección Nacional.
- d. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular junto con el presidente del partido o su delegado.
- e. Participación en la sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y su presupuesto.
- f. Acceso a la información y la documentación oficial, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de la Convención Nacional o la Dirección Nacional o el Presidente o el Representante Legal del Partido.
- g. Libre ejercicio de los derechos políticos de acuerdo con la declaración política del Partido. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de la Convención Nacional o la Dirección Nacional o el Presidente o el Representante Legal del Partido.

El ejercicio de la oposición del Partido será propositiva, deliberativa y de respeto con los representantes del gobierno, para proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión del gobierno nacional, y las administraciones departamentales, distritales y municipales, a la ejecución de las políticas públicas, a la inversión social y todo asunto relacionado con el ejercicio del poder ejecutivo.

PARÁGRAFO. Los derechos previstos en los literales a, b y d del presente artículo, serán los únicos susceptibles de ejercicio por parte de las Bancadas de las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 87. DE LA INDEPENDENCIA. El Partido Esperanza Democrática tendrá como representantes a sus Bancadas, tanto del Senado, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales, Consejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, para ejercer los derechos derivados de la declaración de independencia en las corporaciones públicas, de conformidad con la Constitución, la Ley y las siguientes disposiciones:

- a. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular junto con el presidente del partido o su delegado.
- b. Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en el Estatuto de la Oposición, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición o de postulaciones realizadas por éstas últimas.
- c. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, para el caso de los miembros de la Bancada en la Cámara de Representantes, según la designación que realice la Dirección Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 88. LA FUNCIÓN ELECTORAL. La función electoral de las corporaciones públicas debe ser objeto de decisión de la bancada. Para efectos de las elecciones de dignatarios, la bancada discutirá y decidirá acerca de los candidatos que recibirán el respaldo, con previo análisis y consideración de aspectos jurídicos, de mérito y éticos de los postulados.

PARÁGRAFO. En tal caso los miembros de las comisiones acatarán las directrices fijadas por la bancada de la respectiva corporación.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 89. CAMPO DE APLICACIÓN. Los miembros de corporaciones serán sujetos de un régimen disciplinario especial por violación del ordenamiento de las bancadas, de conformidad con los principios rectores contenidos en la Constitución Política, la Ley de Bancadas y lo dispuesto en los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 90. COMPETENCIA. El Consejo de Control Ético del Partido Esperanza Democrática, conocerá de los procesos disciplinarios que se adelanten contra miembros de la bancada. En caso de imposición de una sanción, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Dirección Nacional del Partido.

ARTÍCULO 91. FALTAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE BANCADAS. De conformidad con el artículo 4. de la ley 974 de 2005, constituyen faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas, las siguientes:

1. La inasistencia reiterada e injustificada durante la legislatura a más de tres (3) reuniones de la bancada de cada corporación.
2. Abstenerse de votar, o votar en contra de las decisiones de la bancada, excepto en la objeción de conciencia y el conflicto de intereses.
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.
4. Inobservancia de las directrices de la bancada.
5. Retiro voluntario del Partido Esperanza Democrática durante el período para el cual fue elegido.

6. No consultar a la Dirección Política Regional o no acatar sus decisiones, en torno a la aceptación de cargos o dignidades al interior de las Corporaciones Públicas.

PARÁGRAFO. La no comparecencia a las reuniones de bancada no exime al miembro del cumplimiento de las decisiones tomadas en su ausencia, las cuales deberá respetar y acatar en debida forma. En caso de no asistencia a una reunión de la bancada, tendrá la obligación de enterarse de lo allí decidido.

ARTÍCULO 92. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. Las faltas disciplinarias serán leves, graves y gravísimas. El Consejo de Control Ético, adoptará como criterios para determinar la gravedad de la falta, los contenidos en los Estatutos del Partido Esperanza Democrática, así como lo establecido en la Ley de Bancadas, en especial el grado de culpabilidad, la naturaleza de la misma, la modalidad, la reincidencia, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido.

ARTÍCULO 93. SANCIONES APLICABLES. De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política, 4. de la Ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido Esperanza Democrática, el Consejo de Control Ético, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros de las bancadas:

1. En caso de faltas leves, amonestación, declaración de no apoyo de la bancada a una iniciativa del miembro de la corporación, retiro de vocería y declaración del no uso de la palabra a nombre del Partido.
2. En caso de faltas graves, pérdida temporal del derecho al voto en las sesiones de las comisiones, de las plenarias o de ambas.
3. En caso de faltas gravísimas, pérdida definitiva del derecho al voto y expulsión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considerará falta leve la inasistencia injustificada durante el periodo constitucional a más de tres reuniones de la bancada de la respectiva corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones legislativas o normativas, según sea el caso, y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
2. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con el control político y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
3. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con la función electoral y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
4. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones propias de su investidura y la inobservancia de las directrices de la bancada en la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considerarán faltas gravísimas:

1. El retiro voluntario del Partido Esperanza Democrática durante el periodo para el cual se fue elegido.
2. La inobservancia de las directrices de bancada para votar mociones de censura.
3. El reiterado incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de un miembro de bancada y la inobservancia por dos (2) veces de las directrices de la bancada en relación con las funciones propias de su investidura.
4. En el caso de los concejales, la inasistencia que se produzca en un mismo período de sesiones, a más de tres (3) plenarias, en las que se voten proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO. Siempre que la sanción implique limitación de los derechos del miembro de la corporación, será comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO QUINTO. La expulsión lleva consigo la pérdida del derecho al voto.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO. En todos los casos, la investigación y el procedimiento se adelantarán respetando el derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con lo consagrado en el “Código de Ética” incorporado en el presente Estatuto.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 95.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA. La disolución y liquidación del Partido Esperanza Democrática, de ser procedente, se cumplirán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley sobre la materia. Para tal fin, se necesitará la aprobación unánime de los miembros de la Convención Nacional.

ARTICULO 96. Para todas las actividades, eventos y actuaciones de participación plural en el Partido Esperanza Democrática, se podrá recurrir al uso de plataformas tecnológicas para la virtualidad. De lo sucedido se levantará acta y se conservará el archivo digital.

ARTICULO 97.- Todos los desarrollos en materia tecnológica y de los sistemas de información y de las TICs, incorporados en el régimen de partidos y al sistema electoral, harán parte de los presentes Estatutos.

ARTICULO 98.- Las relaciones del partido con las organizaciones sociales serán reglamentadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 99.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación.